www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **11001 33 37 044 2024 00152 00**
DEMANDANTE: **FONDO DE PASIVO SOCIAL – FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, se establece que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo162 numerales 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011.

Ello por cuanto deberá suprimir del acápite de hechos los denominados: "*HECHOS COMUNES"*, en la medida que no contienen las circunstancias fácticas que dieron origen al presente asunto, sino que se refieren a la naturaleza jurídica del Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Lo anterior acorde con lo previsto en el artículo 162 numeral 3 del C.P.A.CA.

Para concluir, no se acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada ni a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado incumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 5 del artículo 166 *ibídem.*

Así las cosas, el Despacho encuentra que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en la normatividad referida con antelación y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá para que la parte actora en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente:

a) Eliminar algunos hechos del líbelo de la demanda.

b) Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., identificado con Nit. Nro. 800.112.806-2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Para los efectos de surtir los respectivos traslados, la apoderada de la parte actora dentro del término concedido para subsanar la demanda, tendrá que acreditar ante la Secretaría de este Despacho, el envío por medio electrónico a los sujetos procesales, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público (Procurador 88 Judicial Administrativa al correo electrónico: czambrano@procutaduria.gov.co), de la copia: i) de la demanda, ii) los anexos respectivos, iii) auto inadmisorio y iv) escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Cabe resaltar que, el traslado efectuado por la parte demandante en los términos de este numeral no acredita la admisión de la demanda ni la notificación judicial a las entidades por parte del Despacho, por lo tanto, hasta que surta la admisión y notificación por parte del presente Juzgado comenzarán a contar los términos respectivos para contestar la demanda.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
DEMANDANTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL-FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@fps.gov.co Vivia.na@hotmail.com

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

lxvc

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **27 DE MAYO DE 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

AUTO

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f0ea4d1a3213633d8454cc953344624587a0138ac71da84235096eb66b7aa9**

Documento generado en 23/05/2024 06:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica